

# LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA

## CONSIDERANDOS

Para la adecuada operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación en sus actividades de implementación, administración, ejecución de las buenas prácticas en Igualdad y No Discriminación, dentro de la Universidad Politécnica de Chihuahua, con el compromiso de la Rectoría, se han establecido los presentes lineamientos de operación, donde se incluye su integración y funciones correspondientes.

## OBJETIVOS

El Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación de la UPCH, está encargado de establecer prácticas de igualdad y no discriminación en el centro de trabajo, así como acciones para que el personal de la misma, entienda y viva los valores y principios, teniendo como base el Código de Ética de la Universidad. Asimismo, llevar a cabo acciones permanentes para el cumplimiento de conductas que deben ser observadas por parte del personal, en relación con la igualdad laboral, la equidad de género, la inclusión y la no discriminación. Además, debe verificar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable y realizar acciones para la mejora continua de las prácticas. Lo anterior, orientado a disminuir las brechas de género y la discriminación para alcanzar la igualdad de oportunidades y de condiciones entre toda la comunidad universitaria, fomentando un ambiente de trabajo sano, armonioso y competitivo.

## LINEAMIENTOS

**Artículo 1.-** Para dar transparencia, asegurar la objetividad, asertividad, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación que desarrolla el Comité, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en los artículos 1° y 4° Constitucionales.

**Artículo 2.-** El Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación debe estar integrado equitativamente por mujeres y hombres respecto a la población total de la Institución y provenientes de diversas áreas de responsabilidad, estableciendo sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 3.-** Para considerar formalmente instalado el Comité, los integrantes de éste deben firmar un Acta de Instalación en presencia de todos los integrantes del mismo, así como de la Rectoría.

**Artículo 4.-** El Comité deberá contar con una Presidencia, representada por la Rectoría y su respectiva suplencia, con las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité.
- II. Ser responsable de la operación del Comité.
- III. Presidir y dirigir las reuniones periódicas del Comité.

**Artículo 5.-** También cuenta con una Secretaría y su respectiva suplencia, que recae en el área que se acuerde en el pleno del Comité, que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, de forma conjunta con la Presidencia;
- III. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité, y;
- IV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera el Comité.

**Artículo 6.-** Los demás miembros del Comité serán designados por invitación de la Rectoría y podrán permanecer en el encargo un periodo de dos años, con posibilidad de renovación del nombramiento por hasta dos periodos iguales.

**Artículo 7.-** Las funciones del Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación serán:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en la Norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, así como en la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua.
- II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como comunicarlo a las áreas de la Universidad.
- III. Coadyuvar en la difusión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética, en lo referente a la igualdad laboral, equidad de género, inclusión y no discriminación.
- IV. Determinar los indicadores de cumplimiento y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados.
- V. Proponer al Consejo Social, la revisión y/o actualización del Código de Ética, en lo referente a la igualdad laboral, equidad de género, inclusión y no discriminación.
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética, en lo referente a la igualdad laboral, equidad de género, inclusión y no discriminación.
- VII. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Difundir los valores de igualdad laboral, equidad de género, inclusión y no discriminación, contenidos en el Código de Ética y, en su caso, recomendar al personal de la institución, el apego a los mismos;
- IX. Emitir recomendaciones a las áreas correspondientes de la institución, sobre las conductas del personal que, con motivo de sus funciones puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de la materia, y;
- X. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8.-** La operación del Comité se llevará bajo las siguientes condiciones:

- I. Las reuniones del Comité son convocadas por la Presidencia a través del Secretariado, por vía electrónica a los correos institucionales de los miembros del Comité; la Presidencia puede convocar a reuniones extraordinarias.

- II. Cada reunión del Comité debe contar con la minuta y/o registros correspondientes de cada sesión celebrada.
- III. Las reuniones ordinarias del Comité se consideran constituidas cuando se cuenta con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los integrantes del mismo.
- IV. Después de estar constituida formalmente la reunión por medio de un registro de asistencia, esta se desarrolla bajo los pasos siguientes:
  - a) Aprobación del orden del día y de la minuta anterior (si procede).
  - b) Debatir y acordar sobre cada uno de los asuntos de la orden del día.
  - c) En todos los casos, las decisiones del Comité se toman por consenso de los integrantes.
- V. Las reuniones del Comité se realizarán al menos tres veces al año.
- VI. Se podrán reunir con mayor frecuencia a solicitud de cualquiera de las áreas integrantes, en función de la demanda de casos por dictaminar, o bien, en el caso de que se presente alguna queja.
- VII. Las quejas deberán presentarse ante la Rectoría de la Universidad.

**Artículo 9.-** Todos los integrantes deberán atender plenamente a lo establecido en el Código de Ética, referente a la igualdad laboral, la equidad de género, la inclusión y la no discriminación, así como a los demás documentos normativos de la Universidad y a aquellos externos en materia de Derechos Humanos.